



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00048 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Rosmira María Roldán Pérez y Otros
Demandados	Rodolfo de Jesús Valencia Gómez y Otros
Decisión	Reconoce personería a apoderada de Liberty S.A. Requiere a partes procesales

En representación de la codemandada Liberty Seguros S.A., la Abogada Catalina Toro Gómez, con T.P. 149.178 del C.S.J., presenta la contestación a la demanda y para acreditar su derecho de postulación presenta el certificado de existencia y representación de su poderdante, en el que consta que por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V; el representante legal Marco Alejandro Arenas Prada, le confirió un poder general, amplio y suficiente.

A la profesional se le reconoce personería y conformidad con el artículo 77 del C.G., el mandato *“se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. Así mismo, el apoderado se entiende facultada para formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente (...) para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros”*. Con todo, se le

recuerda que, en el momento de desplegar actos reservados por la ley a la parte misma, como *recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio*, precisará de un poder expreso y especial.

De otra parte, a fin de determinar la admisibilidad y oportunidad de la defensa referida, se requiere a las partes procesales para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, precisen el modo y fecha en que la sociedad aseguradora fue enterada de las actuaciones procesales, cumplidos los mismos, sin manifestación; el juzgado estimará lo pertinente, con los elementos con que cuente en el expediente.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97289dfe891de0b2de50a3b305f0614dfe039b7b097c7846ea265e921bb7fcb**

Documento generado en 05/05/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>